



**MEDIDAS RELATIVAS A ESTABLECER CRITERIOS DE REGIONALIZACIÓN,
EN RELACIÓN A LAS PLAGAS CUARENTENARIAS
PARA EL TERRITORIO DE CHILE**

COMUNICACIÓN DE CHILE

La siguiente comunicación, de fecha 24 de mayo de 2018, se distribuye a petición de la Delegación de Chile.

1. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, el Artículo 6 y el párrafo 3.c) del Anexo A del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Chile comunica a los Miembros de la OMC que mediante la Resolución Exenta N° 2396/2018 se ha modificado la Resolución N° 3080 de 2003 que establece criterios de regionalización, en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile. Dicha Resolución ha entrado en vigor el 5 de mayo de 2018.

2. La mencionada modificación se ha realizado en consideración a que:

- i. El Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) es la autoridad encargada de proteger el patrimonio fitosanitario del país;
- ii. Chile como miembro signatario del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias debe asegurar que sus medidas fitosanitarias se adapten a las características regionales de las zonas de origen y destino de los productos vegetales;
- iii. De acuerdo al Artículo VII de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) (1997), de la cual Chile es signatario se estipula que las partes contratantes deberán establecer y actualizar listas de plagas reglamentadas con sus nombres científicos, y poner dichas listas periódicamente a disposición del Secretario, las organizaciones regionales de protección fitosanitaria a las que pertenezcan y otras partes contratantes, si así los solicitan;
- iv. Para este propósito el SAG, mediante los correspondientes Análisis de Riesgo de Plagas, actualiza periódicamente el listado de plagas cuarentenarias y sus hospedantes para Chile, y estas plagas constituyen parte de la reglamentación fitosanitaria que deberán cumplir, cuando corresponda, los artículos reglamentados para su ingreso al país;
- v. Se han regulado nuevos artículos reglamentados desde nuevos orígenes para ser importados al país, estableciéndose sus medidas fitosanitarias basadas en sus correspondientes Análisis de Riesgo de Plagas, los cuales han determinado la necesidad de reglamentar nuevas plagas cuarentenarias, hospedantes y asociaciones plagas cuarentenarias/hospedantes, para Chile continental e insular;
- vi. Como resultado de las acciones desarrolladas a través del programa de Vigilancia Fitosanitaria Agrícola y Forestal del SAG, se ha reportado la presencia en el país de las siguientes plagas: *Aceria tosichella*, *Candidatus Phytoplasma pyri* (Pear decline phytoplasma), *Mycosphaerella populorum*, *Phacidium coniferarum*, *Uromyces transversalis*, *Aphis forbesi*, *Apple stem grooving virus*, *Citrus Tristeza virus* y *Asphodelus tenuifolius*;
- vii. Como resultado de las acciones desarrolladas a través de los programas de Vigilancia Agrícola y Vigilancia Forestal del SAG se determinan las plagas ausentes o presentes en Chile, estableciéndose las plagas cuarentenarias presentes sometidas bajo Control Oficial y actualizándose periódicamente la distribución de éstas;

viii. La distribución de las plagas presentes en parte del territorio nacional, y sometidas a control oficial de contención, supresión o erradicación, presentan cambios dependientes tanto de la dinámica propia de los controles oficiales como de la biología de la plaga.

3. El texto de la Resolución se encuentra disponible en español en los siguientes vínculos: <http://normativa.sag.gob.cl/Publico/Normas/DetalleNorma.aspx?id=1118229>, <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=216948>, o bien puede ser solicitada al correo electrónico del punto de contacto MSF de Chile (sps.chile@sag.gob.cl).

4. Por último, Chile declara que la presente comunicación se hace para efectos de transparencia y no prejuzga los derechos y obligaciones de Chile en el marco del Acuerdo MSF.
